252

ESTATUTOS DEL SINDICATO, UNION Y EQUIDAD BOMBERIL, GUADALAJARA

SUEB

Sindicato, Union y Equidad Bomberil

2014

GUADALAJARA

253

INDICE

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CAPITULO II

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

CAPITULO III

DE LOS INTERESES DELSINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO V

DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- EL SINDICATO, UNION Y EQUIDAD BOMBERIL GUADALAJARA, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I. La defensa de los intereses, económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.

III. La colaboración permanente de los trabajadores al Servicio del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, es la realización del esfuerzo Nacional, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 2.- El programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones.

II. El rendimiento de un trabajo eficiente al servicio del Pueblo y del Estado.

III. Que el esfuerzo permanente de sus miembros sirva de objetivo fundamental de orientar a los trabajadores en el logro de sus derechos, en el conocimiento y en la práctica de los principios de responsabilidad social y con fraternidad.

IV. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. El intercambio constante de experiencias y conocimiento con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y el extranjero.

VI. La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias Gubernamentales, con otras instituciones oficiales Descentralizadas y Privadas y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el fuerzo general a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VII. El respeto a la conquista de los trabajadores al servicio del Cuerpo de Bomberos y el reconocimiento de sus aspiraciones legítimas.

VIII. El respeto a las convicciones políticas, a las teorías filosóficas y a las creencias religiosas, que sostengan, sustenten y profesen todos los trabajadores.

IX. Pugnar por el respeto absoluto a la garantía de inamovible de los trabajadores al Servicio del Cuerpo de Bomberos.

X. Proponer la revisión periódica de la Legislación escalafonaria, a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.

XI. Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Cuerpo de Bomberos con sus percepciones íntegras al cumplir 30 años al servicio o a lo que la ley corresponda, o bien, por incapacidad definitiva contraída en el ejercicio de sus funciones, cuales quiera que sean, la edad del trabajador y los años de servicio prestado por este.

XII. Lograr el otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados, de los mismos porcentajes de aumento que reciben trabajadores en servicio.

XIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica y social de la Nación.

XIV. Solicitar el impulso cada mes más eficiente a la construcción de casas destinadas a la habitación de los trabajadores al servicio del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO II

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de trabajadores del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, se constituye en los términos del Decreto número 15095, publicado el l0 de julio de 1993.

ARTÍCULO 4.- Constituye el presente Sindicato, todos los trabajadores de base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sean de los

considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al servicio y sean admitidos por el Secretario General en los términos de los Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares Federales, Nacionales o Internacionales y podrán formar parte de la Federación de Sindicatos que determine el comité en sesión, para lo cual se deberá contar con una votación del 50% más uno de los integrantes, el Secretario General contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 6.- El lema:

"POR LA EQUIDAD Y EL BIENESTAR DE LO BOMBEROS GUADALAJARA'

ARTÍCULO 7.- El domicilio legal del Sindicato es en la Av. Del Campesino No. 1097, Zona Centro, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO III

DE LOS INTERESES DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

ARTÍCULO 8.- Son miembros del El Sindicato, Unión y Equidad Bomberil Guadalajara, todos los trabajadores que firman el acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes

I.- Ser empleado de base de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara.

II.- Presentar solicitud por escrito, copia del gafete o identificación oficial y ser aprobada su admisión por el Secretario General del Sindicato.

III.- Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a) Prestar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades.

b) Asistir con puntualidad a todas sus Asambleas.

c) Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que **les** confiera la Directiva o la Asamblea General.

d) Observar disciplina social estricta, cumpliendo las normas establecidas en éstos.

e) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la **deducción** correspondiente, lo que no excederá del 1% total de su sueldo.

f) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

g) Ayudar fraternalmente a los miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas y del trabajo.

h) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieren.

i) Velar permanentemente por la unidad y la integridad del Sindicato realizando lo que beneficie, y cuidando su buen nombre.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
b) Ser elector para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
c) Gozar de todas las ventajas obtenidas en provecho de sus miembros.
d) Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de trabajo.

e) **Acudir por sí o por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.**

f) Disfrutar de los beneficios que le otorgan las Leyes aplicables, aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales, sin estar en Servicio Activo.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- El poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria **el** último viernes de cada 6 meses, siendo éstos Enero y Julio, en el local oficial del Sindicato, donde deberán de rendir informe de las Finanzas actuales del Sindicato.

ARTÍCULO 15.- **Todo asunto** en que se expresen los fines esenciales de la organización **será llevado** a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas **o secretas**, y los debates se regirán con el reglamento especial que se expida oportunamente.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité o lo soliciten el 30% de los miembros activos de la organización.

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a) conocer y resolver lodos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b) Resolver sobre la suspensión de derechos sindicales.

c) Conocer los informes que deberán rendir por lo menos una vez al año el Comité Directivo.

d) Conocer cada seis meses el movimiento de fondos y valores del Sindicato.

e) Verificar, conjuntamente con la Federación de Sindicatos a que se encuentre afiliado el sindicato en caso de haberse solicitado su intervención para la organización, las elecciones de los miembros del comité siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea, la presencia en la primera ocasión que se convoque, del 51% de los socios activos, y la segunda el 30%, y en las posteriores convocatorias, serán válidas con los socios que concurran.

f) Los demás asuntos que afecten la vida social o que los señalen específicamente las Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán obligatoriedad aún para los socios ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 19º. El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

I.- Por el voto de por lo menos el 90% de los miembros activos y,

II- Por llegar a tener menos de veinte socios.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DIRECTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales,

que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y FOMENTO DEPORTIVO

SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE ESCALAFON

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

SECRETARIA DE CAPACITACIÓN

SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y GESTION SINDICAL

Tres vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización de inmediato o en un término de treinta días, dicho Secretario General sustituto durará en el cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamará al Vocal que considere más adecuado y también durará en su encargo por el mismo tiempo que falte por concluir la gestión de quien sustituya.

ARTÍCULO 21.- La elección del Comité Directivo se llevará a cabo cuando menos dos meses antes de la fecha en que termine su período, de acuerdo a la toma de nota que expida el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

I.- Tener 18 años cumplidos

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.

III.- Para ser Secretario General se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 23.- Son facultades del Comité Directivo:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del sindicato.

II.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 y extraordinarias en los casos que los juzguen conveniente.

III.- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de los Estatutos.

IV.- Observar el debido cumplimiento a los Acuerdos de la Asamblea y exigirlo a los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

V.- Convocar a la celebración de conferencias de estudios o eventos de Educación Sindical.

VI.- Las demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaria General:

I. La de representación jurídica de la organización sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.

III. Efectuar Sesiones Ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

IV. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V. Convocar las Sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII. Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente.

IX. Asumir el Secretario General en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X. Autorizar el Secretario General junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI. Reunirse con los Delegados Sindicales.

XII. Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.

XIII. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- son atribuciones de la Secretaría de Organización las siguientes:

I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

II. Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

V. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato, que se presenten.

VI. Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

VII. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTÍCULO 26.- las atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos son:

I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

II. Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

III. Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

IV. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

V. Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

VI. Expedir en forma conjunta con el Secretario General, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se citen.

ARTÍCULO 27.- son atribuciones de la Secretaría de Finanzas los siguientes:

I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondo en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V. Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales, previa autorización de la Asamblea General.

VI. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General o la Asamblea General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 28.- son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

I. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la Organización Sindical y los jefes que tengan relación con la misma.

II. Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebren el Sindicato con sus titulares.

III. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

IV. Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presenten así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

V. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los Servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.

VI. Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los Servidores.

ARTÍCULO 29.- son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil los siguientes:

I. Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.

II. Coordinar la Sección de las trabajadoras al servicio del Cuerpo de Bomberos para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Cuerpo de Bomberos, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres.

IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, Seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural, Deportiva o de orientación sindical que contribuya a la superación económica y moral de la mujer.

V. Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTÍCULO 30.- son atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo:

I. Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda la clase de deportes.

II. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras Instituciones.

IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar jurídicamente al Comité, Auxiliares y los agremiados;

II. Asesorar a los miembros en asuntos y problemas jurídicos;

III. Elaborar previos acuerdos sobre proyectos reglamentos convenios y estudios en general;

IV. Llevar un control de asuntos consignado su secuencia causas, incidente, en juicios que promuevan la intervención; y

V. Desempeñar funciones legislativas con el fin de actualizar los estatutos en todas y cada una de las reformas aplicables.

VI. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General un informe de actividades mensuales, para que este a su vez lo dé a conocer en la asamblea programada.

ARTÍCULO 32.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Cultural las siguientes:

I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II. Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

IV. Organizar y asistir a eventos de tipos cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

ARTÍCULO 33.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Higiene y Previsión Social, las siguientes:

I. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio en favor de sus Servidores y Beneficiarios.

II. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

III. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los Directivos Médicos y Administrativos de la diferentes Clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Apoyar cuando se requiera al Servidor Público en los trámites de tipo médico, para su jubilación o pensión.

V. Promover y coordinar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en todas las Dependencias del Ayuntamiento.

VI. Promover y coordinar Campañas de Salud en beneficio del Servidor Público.

VII. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Escalafón.

I.- Asistir y participar activamente en todas las reuniones de las cuales sea participe su Secretaría con el fin de mantenerse al tanto de las nuevas disposiciones relacionadas en materia de escalafón;

II.- Revisar periódicamente la estructura de organización y las descripciones de los puestos con el fin de sugerir mejoras que incrementen el desarrollo, la satisfacción y la productividad del personal;

III.- Mantener Informado a los agremiados por todos los medios disponibles de la bolsa de trabajo o convocatorias y puestos vacantes; y,

IV.- Mantenerse y mantener Informados a los agremiados, de los resultados de los concursos o exámenes aplicados para ocupar plazas vacantes,

V.- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General un informe de actividades mensuales, para que este a su vez lo dé a conocer en la asamblea programada.

ARTÍCULO 35.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Difusión, las siguientes:

I. Difundir entre los miembros del Sindicato todas las actividades y logros realizados en su beneficio.

II. Boletinar a los diferentes medios de comunicación, las actividades realizadas por nuestra organización.

III. Fomentar la creación de los periódicos murales en todas y cada una de las Delegaciones.

IV. Apoyar a los Delegados con el material e información suficiente para la elaboración y actualización del periódico mural.

ARTÍCULO 36.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación las siguientes:

I. Coadyuvar en el Comité Directivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación.

II. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas de capacitación, establecidos por la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón.

III. Promover y vigilar los cursos y talleres que organice el Comité Directivo.

IV. Vigilar el buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, informando al Comité directivo o a la Asamblea General los movimientos de la misma.

V. Vigilar que la designación de los aspirantes a los Cursos de Capacitación se realicen en forma justa e imparcial.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Acción Social y Gestión Sindical:

I. Promover entre el personal las actividades educativas en aspectos técnicos, administrativos y culturales

II. Obtener y promover sobre becas, cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, en coordinación con la Secretaria de Difusión y Prensa;

III. Obtener y promover sobre visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural en el municipio;

IV.- Realizar todo tipo de gestión del Sindicato o cualquiera de sus agremiados ante cualquier Institución o dependencia.

V.- Apoyo a los sindicalizados en los trámites de solicitud, de actas de nacimiento o defunción, curp, etc;

VI.- Asesorar y auxiliar a quien así lo solicite en lo referente a los servicios que nos proporciona el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y;

VI.- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General un informe de actividades mensuales, para que este a su vez lo dé a conocer en la asamblea programada.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Delegado:

I. Atender en forma personal y de manera directa en el área que le corresponda los requerimientos e inquietudes del personal

sindicalizado con la finalidad de resolver a la brevedad las necesidades de los agremiados.

II. coadyuvar cuando el Secretario General le solicite en el cumplimento y ejecución de los acuerdos emanados de las asambleas generales y del propio comité en sus respectivas áreas.

III. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General un informe de actividades mensuales, para que este a su vez lo dé a conocer en la asamblea programada.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 39.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la **organización** o que le sean donados bajo cualquier título.

ARTÍCULO 40.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Sindicato que falten al cumplimiento de los deberes que contienen los presentes estatutos serán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Amonestación

b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.

d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 42.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde:

I. A la Comisión de Honor y Justicia.

II. Al Comité Directivo.

III. A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará a los responsables por el Comité Directivo en pleno, en la Asamblea Semestral que corresponde al tiempo de comprobación de la falta. Si ésta es grave a juicio del Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 44.- **La Comisión** de Honor y Justicia será **creada** como órgano permanente, exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo, y se integrará por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes y serán electos de entre los compañeros de mayor solvencia moral.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento al que se sujetará la Comisión de Honor y Justicia será el siguiente:

I.- Al recibir del Comité Directivo el caso **se** deberá resolver, lo estudiaran procurando allegarse la mayor cantidad de elementos probatorios.

II.- Notificarán por escrito al acusado para que responda de los cargos que se le imputan y si no se presenta dentro del plazo acordado se le señalará día y hora para que comparezca personalmente y de no hacerlo se declarará en rebeldía y en este caso será invariablemente expulsado del Sindicato.

III. Los acusados podrán defenderse por sí mismos o por medio del defensor que deberá ser miembro del Sindicato y **deberá** aportar todas las pruebas que tenga a su favor.

IV. Los fallos de la Comisión se tomarán a conciencia por la mayoría de los votos de sus componentes y serán apelables por el acusado o la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias más próximas a la fecha del fallo, quienes decidirán en última instancia. Los acuerdos tomados por la Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 46.- Los gastos que se originen en la investigación de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTÍCULO 47.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.

b) Por muerte del socio.

c) Por conclusión o término de la obra para la que fue expedido el nombramiento relativo.

d) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa del trabajo.

e) Por ser expulsado del Sindicato o por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en el Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o

Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTÍCULO 49.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea.